

principio la que antes parecia una disposicion meramente transitoria. Invióse, por artículo espreso, al congreso general y á las legislaturas del terrible derecho de disponer del territorio de los demas estados, pues á esto equivale la facultad que se les concedió de *erigir otros nuevos dentro de los límites* de los ya creados. Esa facultad y el principio de donde emanaba, no fueron tampoco un adorno de la constitucion, ni hicieron esperar mucho tiempo sus efectos. En fuerza de aquellos, y antes de dos meses, se desmembró al estado de México su capital para erigirla en distrito federal; Tlaxcala descendió á territorio, y seis años despues, en 1830, se erigió en estado la antigua provincia de Sinaloa. La acta de reformas, caminando por el sendero que se encontró abierto, confirmó el mismo principio teórica y prácticamente, ordenando en el artículo 6.º una segunda desmembracion territorial del estado de México, para crear el de Guerrero. Así podian citarse otras muchas disposiciones de la acta, restrictivas de algunos atributos de soberanía, que por su anterior constitucion gozaban los estados, y que hoy son del esclusivo resorte del poder, *soberano y comun* que han creado para su defensa y conservacion. Examínese imparcial y filosóficamente esa suma de restricciones y deberes; desentráñense sus tendencias, y se reconocerá luego que el grande objeto y primordial designio de nuestros legisladores era mantener y fortificar el principio ó sistema de la estricta *unidad nacional*, creada y claramente definida desde el primer artículo de la constitucion. Una vez conocido ese designio, de él era consecuencia necesaria que á su interes, como general y comun, como primer pensamiento y piedra angular del pacto social, debian sacrificarse cualesquiera otros intereses menores ó particulares, si desgraciadamente llegaban á entrar en colision.

Esta induccion, recta, legítima y sacada de antecedentes seguros, se encuentra consignada, casi con sus mismas palabras, en el artículo en que la constitucion fija los objetos sobre que han de versar las leyes, ó lo que es igual, en el artículo en que detalla los *deberes* que ha de llenar el legislador. Dice así el 49. “Las leyes y decretos que emanen del congreso general tendrán por objeto: Primero. Sostener la

independencia nacional y proveer á la *conservacion y seguridad de la nacion* en sus relaciones exteriores.” Esta, como antes se decia, no es una *facultad ó atribucion* meramente potestativa, sino un *deber ú obligacion* de ejercicio necesario, y por lo mismo todas las veces que la *independencia nacional*, la *conservacion y seguridad de la nacion* se vieren en peligro, el congreso se encuentra tambien en el estrecho *deber de preservarlas*. Luego si sobre él pesa la obligacion de hacer tales cosas, fuerza será que tenga todos los medios, poderes y facultades que el caso emergente demande para cumplir con aquella. Así lo reconoció la constitucion, y por eso dijo en el final del artículo 50, que era facultad *exclusiva* del congreso “dictar *todas las leyes y decretos que fueran conducentes* para llenar los objetos de que habla el artículo 49.” La ley es tan clara y precisa, como recto y legitimo el caso de su aplicacion. Luego si el congreso, tomando en cuenta la deplorable situacion á que hemos llegado, reconoce que no puede *sostener la independencia nacional*, ni *proveer á la conservacion y seguridad de la nacion*, sino consintiendo en el sacrificio que se le exige, el congreso, por la ley fundamental, puede y debe hacerlo.

Este *deber* no es únicamente del poder federal, él pesa tambien individualmente sobre *todos y cada uno* de los estados, á quienes el artículo 34 de la acta constitutiva impone la obligacion de *sostener á toda costa*, no la integridad de su territorio que solo pueden defender en caso de invasion repentina, sino *la conservacion de la unidad nacional y del vínculo fraternal que los une*. He aquí el último eslabon de la cadena política, que plegándose para buscar el enlace con su primer anillo asegurado en el primer artículo de la acta constitutiva, evidencia que por el pacto de asociacion que une á los estados, cada uno consintió en hacer individualmente todo género de sacrificios, si ellos eran necesarios para garantizar la conservacion y seguridad de los demas. Esto es lo que significan aquellas palabras solemnes de su pacto: “Cada estado queda tambien comprometido á sostener *á toda costa* la union federal.”

Y ni podia ser de otra manera, sean cuales fueren las fuentes y principios á que se ocurra para decidir la cuestion. Si, como ya se ha

demostrado, los estados no gozan de la *superioridad* territorial, si solo en el congreso reside, como facultad *esclusiva*, la de fijar y modificar los limites de los estados, y estos no la tienen ni aun para hacer una transacion definitiva sobre aquellos, ¿cuáles son entonces los derechos inviolables de propiedad ó de *dominio* supremo que pueden alegar contra el congreso mismo?... Si á este únicamente defiere el artículo 2.º de la constitucion la potestad de hacer, por una ley constitucional, la demarcacion de los limites de la *federacion*, si esa ley no se ha dado, y cuando por tal descuido hemos ministrado el pretexto y la ocasion de la guerra que ha conducido al enemigo hasta nuestros hogares, ¿cuáles son, repreguntamos, los derechos de dominio perfecto y propiedad que pueden reclamar los estados limítrofes á quienes alcance la desmembracion?

Trasladando ahora la cuestion del terreno del derecho internacional al del natural y público de las naciones, tambien se pregunta, ¿lo tiene un estado para exigir que la Union sacrifique su presente y su porvenir, por la defensa del giron de tierra que le ha arrebatado un enemigo prepotente y vencedor? ¿Puede ser justa, legítima y fraternal tamaña pretension? Inconcusamente no. El derecho público de las naciones, que no es mas que el comentario del natural, sanciona como principios invariables que “el derecho de la propia conservacion autoriza en todos casos á una nacion para apartarse de un pacto que no podria cumplir sin causar su propia ruina, pues que esta facultad aun es una condicion tácita de todos los tratados, especialmente de “las alianzas:” que “en ningun pacto de esta clase se entiende llegado el *casus foederis* ó *compañía de guerra*, cuando el aliado se encuentra en la *imposibilidad física* de cumplirlo; pues de otra manera “el tratado seria de los que se reputan perniciosos al estado, los cuales no son obligatorios;” en fin, que “una nacion puede *legítimamente* “abandonar algunos de sus miembros en el caso de *extrema necesidad*, “y que tiene derecho para separarlos de su cuerpo si así lo exige su “salvacion.” Estas máximas, que nadie ha contradicho, cortan radicalmente la cuestion, ora se consideren los estados de México como potencias soberanas é independientes ligadas por un simple pacto de

alianza, ora como estados que se han unido por un pacto de confederacion, ora formando lo que son, un *estado compuesto*, sujeto á un poder *soberano y comun*, que por la ley representa la voluntad y ejerce el poder de la nacion, única en quien, segun nuestra constitucion, reside radical y *esencialmente* la soberanía.

Aunque la comision juzga que los principios, las leyes y los racionios fundados sobre ellas, no permiten dudar que en el congreso, no solo existe toda la plenitud de potestad que se requiere para hacer una cesion territorial, sino que tambien pesa sobre él la obligacion de hacerla en circunstancias como las presentes, el senado le dispensará que amplíe aquellas demostraciones con una sola consideracion, ó mejor dicho, con el recuerdo de ciertos hechos fecundos en consecuencias. Sabido es que en las prolongadas guerras que ensangrentaron el suelo de la Europa, durante los dos últimos siglos, figuraban entre las potencias beligerantes, la confederacion germánica y la de las Provincias Unidas, cuyas partes componentes, segun tambien es sabido, ó eran estados que ejercian derechos soberanos y gozaban de la *superioridad territorial*, ó eran ciudades que, ademas de esta, disfrutaban grandes libertades, y entre ellas, la de una soberanía *intra muros*, mas amplia todavia que la de nuestros estados. ¿Y cómo terminaron esas sangrientas guerras cuando á cada uno sonó su hora que lo estrechaba á hacer la paz? Díganlo, entre otros muchos, los tratados de *Westphalia*, de *Nimega*, de *Rysvic*, de *Utrecht*, etc. etc., que por todas partes presentan largos registros de desmembraciones territoriales, sin que jamas hubiera ocurrido la duda sobre el derecho de hacerlas, ni menos se intentara sacrificar la existencia de la confederacion, no digamos al interes territorial de una provincia ó ciudad, pero ni aun á la conservacion de su *importancia política*. Los mismos principios, sancionados por iguales hechos, continuaron reproduciéndose hasta el congreso de *Viena* que restableció en nuestro siglo la paz de la Europa. Bástale al senado el recuerdo del hecho para la deduccion de las consecuencias.

Hasta aquí habia discurrido la comision siguiendo las reglas del derecho público general y positivo, suponiendo tambien que nos encon-

tráramos en la situación de aquellas naciones que hostigadas ó aniquiladas por la guerra se determinaron á oír pláticas de paz. ¡Triste cosa es decir que esa situación en nada absolutamente se asemeja á la nuestra! Un gobierno culto, humano y previsor, jamas emprende la guerra sin contar con las probabilidades de buen éxito, ni menos espera á sufrir la última derrota que lo pone fuera de combate, para tratar de la paz. El la propone, la negocia y aun la intriga cuando se siente todavía bastante fuerte para hacerse justicia por su espada; cuando aun puede hacer temer á su enemigo que si no acepta las ventajas ó compensaciones que le ofrece voluntariamente, puede hacerle correr el riesgo de perderlas, quizá con una buena parte de sus propias posesiones; en fin, cuando la desgracia que lo abaja á rendir un homenaje, no es tanta que le haya quitado el derecho de tratar de igual á igual con el vencedor. Así vemos que en la sangrienta guerra que comenzó en el siglo anterior, el orgulloso y potente Luis XIV hizo á los cinco años de ella proposiciones ventajosas para la paz, contando todavía con los poderosos elementos que le permitieron mantener el campo en el año siguiente, que fué una no interrumpida cadena de desastres, pérdidas y derrotas. Algo menos desgraciado, aunque nunca victorioso en los tres años siguientes, los sucesos de la guerra lo condujeron á consentir en la mayor parte de las duras y aun oprobiosas condiciones que se le impusieron por los preliminares de paz acordados en la Haya en 1709; pero como sus irritados enemigos no se contentaban con enflaquecerlo, sino que tambien aspiraban á humillarlo, lo forzaron á prolongar la guerra un año mas, en el cual nuevos desastres lo obligaban á suscribir condiciones tales, como la de ayudar á destronar á su propio nieto; la de escluir para siempre á la raza de Borbon del trono de España, la de cerrar sus gradas á todo príncipe de Francia, y así de otras en que ni el interés ni el honor quedaban salvos. Luis XIV se resignaba á todo en pro de la paz; pero como el enemigo, insolente por sus victorias y juzgando fuera de combate á su adversario, aun diera mas ensanches á su antiguo programa, el rey de Francia que todavía capitaneaba ejércitos bastantes para prolongar la guerra y hacerse justicia por su mano, libró la paz en el éxito de los combates que dos años despues le dieron

la victoria, peleando cuerpo á cuerpo con la Austria abandonada de sus mas poderosos aliados. Así es como se ha tratado siempre de la paz en todos los pueblos cultos que han tenido á su frente gobiernos previsores, y que saben y desean evitar sacrificios estériles á sus ciudadanos.

¿Y era igual por ventura la situación en que México se encontraba cuando se pensó seriamente en poner término á la guerra? No; y debe añadirse que no porque le han faltado ocasiones oportunas y felicisimas para haber terminado la cuestion de una manera tan honrosa y política, como útil y conveniente. Desde el memorable y vergonzoso desbarate de S. Jacinto, hasta el malogrado movimiento nacional de 1844, no cesaron de presentarse esas ocasiones siempre propicias, siempre brillantes, y ofreciendo la doble ventaja de terminar con un golpe la cuestion estrangera y la internacional. Excepto una de nuestras administraciones, ninguna pareció siquiera conocer su gravedad é importancia; y ese único gobierno que manifestó alguna voluntad de abordarla, fué arrollado por el ímpetu de los intereses y pasiones que ni han sabido combatir ni negociar. Esa posicion, aunque por supuesto bien desmejorada, subsistia cuando el enemigo habia ya empapado el país con la sangre de sus hijos; y si bien era entonces de todo punto imposible prolongar *útil y ventajosamente* la guerra, á lo menos aun teniamos elementos para hacer la paz. ¿Y qué se hizo? Desperdiciar los descuidos del enemigo que, aprovechados, habrian reparado nuestros desastres, y luego esponer, para en seguida abandonar la capital de la república al desenfreno de una soldadesca brutal. Allí acabaron las reliquias de nuestro ejército, y con ellas nuestros últimos recursos de eficaz resistencia.

Al memorar la comision estos sucesos lamentables no intenta hacer cargos ni menos reproches á los gobiernos precedentes. No: su único objeto es prevenir las insidiosas inculpaciones que no dejarán de hacerse al actual congreso si aprueba el tratado; quiere convencer al pueblo y patentizar á los estados á quienes alcance la desmembracion, que si se toleró fué porque al gobierno se puso en la absoluta imposibilidad de evitarla. Los desolantes guarismos con que los ministros

de Hacienda y Guerra marcan nuestros recursos militares y pecuniaros, y los victoriosos descargos del de Relaciones, convencerán á la nacion de que si ha habido culpa, ya en su defensa, ya en el giro inevitable que tomaron las negociaciones, ya en los gravámenes que nos cause el tratado, aquella no es, ni podrá jamas ser imputable á los que cuando llegaron á sus puestos se encontraron con sucesos enteramente consumados. Culpables seriamos, y tambien gravemente responsables ante Dios y la nacion, si falláramos la guerra no obstante los datos ministeriales que nos convencen de nuestra absoluta impotencia para continuarla ventajosamente. Un tal fallo equivaldria á abandonar las poblaciones inermes al pillage y á la devastacion de un vencedor irritado.

Aunque la comision crea que le bastaba para desempeñar su intento probar por los medios de una argumentacion directa y positiva, que el derecho constitucional y el público de las naciones le otorgaban la *facultad* y le imponian el *deber* de aprobar el tratado en los términos que hoy se somete á su aprobacion, suplica al senado le permita ampliar sus conceptos, discurriendo por los medios indirectos y negativos, pues en ellos encontrará la confirmacion del principio defendido, á la vez que la solucion de otras dudas con que se ha pensado hacer inestricable la dificultad.

Presuponiendo lo que palpamos los involuntarios defensores de la paz, y que á pesar suyo y nuestro confiesan los mas ardorosos partidarios de la guerra; esto es, que prosiguiéndola, la ocupacion total del pais es inevitable, y que con ella corremos el inminente peligro de perder nuestra independencia y nacionalidad, pregúntase ¿debemos procurar salvar á todo trance aquellos beneficios? La respuesta ha de ser necesariamente afirmativa; pero como ella deja en pié la dificultad, todavía hay necesidad de preguntar ¿cómo se salvarán? ¿quién los salvará? Suponemos escluido el medio de salvacion por la guerra: luego solo queda el de la paz. Suponemos tambien que el congreso general no tiene facultad para hacer ésta con los gravámenes que la acompañan; ¿en quién residirá entonces? Si se responde que en nadie, el gran problema quedaria resuelto, y entonces si que debiamos

buscar todo nuestro porvenir en el cumplimiento de la terrible maldicion con que, há pocos dias, nos amenazaba un escritor fatídico y guerrero. *Estamos sentenciados*, decia, *por un decreto inapelable y eterno, á desaparecer de la escena política, delirantes y enloquecidos por ese vértigo maldito que nos ofusca la razon, y nos emponzoña las entrañas. . . .*

Pero siendo este el peligro que se teme y que á toda costa se desea evitar, fuerza será que entre los poderes *constituídos* haya alguno en quien resida la facultad y el derecho de salvarse á sí propicio y á la sociedad, pues que solamente en la historia de los descarrios de la razon se encuentra el ejemplo de un pueblo que haya dejado degollarse por no quebrantar un rito de su ley. Ahora bien, si ese poder no se reconoce en los representantes de la nacion, deberemos buscarlo en los Estados que son los directamente interesados en la contienda, y cuya suerte va á rifarse en los combates. ¿Podrá reconocérseles esa facultad estando vigente la constitucion? La respuesta negativa es su muerte, y si se contestare afirmativamente ¿qué harán entonces con el pacto federal los inflexibles campeones de su incolumidad, puesto que aquel prohíbe *espresamente* á los estados *entrar en transacciou con cualquiera potencia estrangera*? ¿Cómo salvarán el cumplimiento del *deber* que les impone *de guardar y hacer guardar los tratados hechos ó que en adelante se hicieren por la autoridad suprema de la federacion*? Dificultades son estas tan insuperables, que ellas colocan á los estados, ó en la necesidad de disolverse porque se les disputa hasta el derecho de conservarse; ó en el de ponerse en la abierta rebelion contra el poder federal, para perder en ella su existencia y esa constitucion que se pretende ó afecta defender.

Las observaciones precedentes, en que ya se dejan establecidas la facultad del congreso para aprobar el tratado y la obligacion en los Estados de guardarlo y hacerlo guardar, nos conducen naturalmente á la solucion de otra duda que se le objeta, sacada de los preliminares y formas de la negociacion. Dícese que ha violado el gobierno el derecho internacional, ya porque no ocurrió al congreso en demanda de instrucciones para ajustar el tratado, ya porque tampoco consultó la voluntad de los Estados con el mismo objeto. La regla fundamental

de derecho público, aplicable á ambas objeciones ó á sus fundamentos es, que la facultad de tratar deriva inmediatamente de la constitucion positiva del Estado, y que á ella únicamente toca determinar quien sea, ora una persona, ora una corporacion, la que debe ejercerla. Nuestra constitucion es demasiado esplicita sobre ambos puntos. Ella, separando las funciones del negociador de las del soberano, otorga al gobierno la facultad de ajustar los tratados, y reserva al congreso la de aprobarlos. Y como en aquella no se encuentra artículo alguno que conceda á los Estados el derecho de intervenir en las negociaciones diplomáticas, obra de lleno el 20 de la Acta de reformas que dice: "Sobre los objetos cometidos *al poder de la union*, ningun Estado tiene otros derechos que los *espresamente* fijados en la constitucion, ni otro medio legítimo de intervenir en ellos, que el de los poderes generales que la misma establece." Esto que asienta la comision se entiende bajo el supuesto de que haya de respetarse el pacto federal; pues si desde luego se da por roto, ó si desechada la paz, se prosigue la guerra, entonces cada Estado hará lo que mejor le convenga, y desde ahora puede augurarse que ninguno comprometerá su propia existencia por salvar los terrenos en cuestion.

Cuando los negocios de estado se ventilan en la arena de la escolástica debe perderse toda esperanza de llegar á su término. Cada hombre trae cada dia nuevas sutilezas, hasta que el fin trágico de la sociedad viene á advertir á los ergotistas, que la razon y el interes público han naufragado en el mar de sus disputas. A este abismo nos orillan los que, despues de perdidas las batallas, pretenden mantener la guerra y repeler al invasor con argumentos. Uno de los mas fútiles, pero que ha tenido gran boga, se funda en los artículos de la constitucion que demarcan los límites de la república y enumeran los Estados y territorios que la componen. Esta demarcacion, dicen, es constitucional, por consiguiente si la aprobacion del tratado trae consigo la pérdida de una parte de aquel territorio, esa desmembracion exige que se haga una reforma en dichos artículos; y como tales reformas no pueden hacerse sino por los dos tercios de ambas cámaras, ó por la mayoria de dos congresos distintos, mediando en todos casos

seis meses entre la presentacion del dictamen y la discusion, de aqui es que el congreso no puede aprobar *hoy* el tratado con sus gravámenes, porque tampoco puede hacer una reforma constitucional. La comision se habria abstenido gustosa aun de recordar este paralogismo, si no fuera porque su examen le ministra la ocasion y los medios de satisfacer á las objeciones que han hecho mas impresion en los ánimos, y que lanzadas inconsideradamente al público cuando aun corria la sangre de nuestros ciudadanos, han venido á formar la barrera en que todavia se bate y continuará batiendose la oposicion.

No será el congreso, señores, ni tampoco la nacion, quienes reformen ese artículo constitucional; el enemigo es quien lo ha *reformado*, ó mejor dicho, quien lo ha *lacerado* ocupando con sus huestes victoriosas los estados de Chihuahua, Tamaulipas, Coahuila, Nuevo-Leon, Veracruz, Puebla y México; los Territorios de Tlaxcala, Nuevo-México y Californias, parte de Zacatecas, y que hoy ha fijado su asiento en el distrito, residencia de los supremos poderes. Ese enemigo á quien seria hasta ridículo citarle nuestro código político para forzarlo á retroceder, puesto que ha pasado por sobre el que Dios dictó á los hombres y á las naciones, no necesitó ni de nuestros votos para adquirir lo que posee, ni se cuidará de nuestras formas ó preceptos constitucionales para detenerse en su marcha de conquista. Su detechno está en su espada, y no perderá el uno sino cuando le arranquemos la otra. Esta sola consideracion deberá bastar para resolver la objecion monstruo, y disipar esa niebla de paralogismos con que se ha pretendido ofuscar la razon nacional.

Se ha dicho ya, para satisfacer la primera y cardinal objecion, que el enemigo es quien, *contra la voluntad y esfuerzos de la nacion y de su gobierno*, ha lacerado el artículo que demarcaba, ó si se quiere, garantizaba nuestra circunscripcion territorial; luego no ha sido ni será el congreso el reo de la infraccion, pues que en un mismo individuo no pueden concurrir simultaneamente las calidades incompatibles de despojador y desposeido. ¿Qué va á hacer entonces el congreso aprobando el tratado con sus gravámenes? va á reintegrar ó *restaurar*, hasta donde se lo permite su poder, ese artículo que está ya destruido